

ORD N° 494

ANT.: Resolución Exenta N°357, de 4 de marzo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Informa sobre término de procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-024-2022, en relación con el proyecto Reserva Curacaví.

Santiago, 5 de marzo de 2025

A: DIEGO ESCOBAR QUEIROLO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE CURACAVÍ

DE: JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a Ud. que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°944, de fecha 1 de junio de 2023 inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-024-2022, respecto del proyecto “Reserva Curacaví” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Los Valles SpA (en adelante, el “titular”).

Al respecto, como resultado de dicho procedimiento, se concluyó que la vía del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA no resulta idónea para asegurar el cumplimiento ambiental. En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N°357, de 4 de marzo de 2025, esta Superintendencia puso término al REQ-024-2022, ordenando derivar los antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Curacaví, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y a la Dirección Regional del Servicio Agrícola Ganadero, ambas de la Región Metropolitana, para efectos de que tomen conocimiento de los hechos descritos y ejerzan sus competencias ante una posible infracción a la normativa urbanística.

En atención a lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Circular DDU N°488, contenida en el ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta Superintendencia estima necesario informar a Ud. respecto al término de dicho procedimiento de requerimiento de ingreso. Lo anterior, teniendo en especial consideración que en dicha Circular se indica que “...si de la revisión (...) aparece que el proyecto se trata de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, la DOM no podrá otorgar la recepción





definitiva hasta que no acredite haber obtenido la resolución de calificación ambiental favorable¹ (énfasis agregado).

Por tanto, en atención a que las materias investigadas incluyen hechos cuyo conocimiento se encuentra dentro de la esfera de sus competencias, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley N°19.880, se remite Ud. la Resolución Exenta del ANT., a fin de que dichas materias sean abordadas mediante los procedimientos que correspondan, si Ud. lo estima pertinente.

Por último, todos los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/167>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ANG

Distribución a través de correo electrónico:

- Dirección de Obras Municipales de Curacaví, al correo: obras@municipalidadcuracavi.cl.

Adjunto:

- Resolución Exenta N°357, de 4 de marzo de 2025, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°25682/2022.

¹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División de Desarrollo Urbano, DDU 488, Circular ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, considerando 16.

